



RESOLUCIÓN N° 365 /DPR/24.-

NEUQUÉN, 17 DIC 2024 .-

VISTO:

El EX-2024-03161543- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Nacional 27.743; la Ley Provincial 3450; la Ley impositiva 3479; el Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución 297/DPR/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional 27.743, se establecen diferentes medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y en particular en el Título II – Capítulos I a VII se prevé un **Régimen de Regularización de Activos**, contemplando en su articulado los sujetos alcanzados, los plazos de adhesión, el mecanismo de regularización, la determinación del Impuesto Especial de Regularización, los supuestos especiales de exclusión de Base Imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización, entre otros;

Que mediante la ley Provincial 3450 de fecha 30 de Julio de 2024, se establece en el Artículo 13 perteneciente al Título II –Capítulo I, la Adhesión al citado **Régimen de Regularización de Activos**;

Que mediante Resolución 297/DPR/2024 se aprobó el procedimiento formalidades y demás condiciones que debían observar los contribuyentes y responsables para la Adhesión al Régimen Provincial previsto en la Ley 3450;

Que mediante la Ley impositiva 3479, de fecha 21 de noviembre de 2024, en su artículo 50, se modifica el Capítulo II del Título II de la Ley 3450, disponiendo una nueva redacción de los artículos 14 a 21, inclusive;

Que, en virtud de ello, deviene necesario derogar la Resolución 297/DPR/24 y proceder al dictado de una nueva norma legal que establezca las nuevas pautas, requisitos, formalidades y demás condiciones para la adhesión al Régimen Provincial de Regularización de Activos previsto en la citada Ley Impositiva;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el **ANEXO ÚNICO** que forma parte de la presente, en virtud del cual se establece el procedimiento, formalidades y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para la Adhesión al **Régimen Provincial de Regularización de Activos** previsto en la Ley 3450, modificada por la Ley 3479.

Artículo 2º: **DERÓGUESE** la Resolución N° 297/DPR/24.

Artículo 3º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE** intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE**.

Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



ANEXO ÚNICO

Sujetos y Obligaciones Alcanzadas

Artículo 1º: Aquellos sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos instituido en el Título II de la Ley Nacional 27.743 y sus normas complementarias y que accedan a los beneficios dispuestos en dicha ley, quedan liberados del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023, en tanto no se verifique el decaimiento de los beneficios, según los términos prescriptos en la normativa citada.

Asimismo, y con igual criterio, podrán acceder al Régimen Provincial de Regularización de Activos (en adelante RePRA), aquellos sujetos que no se encuentren inscriptos en el referido impuesto con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título II de la citada Ley nacional.

Artículo 2º: Los sujetos referidos en el artículo anterior quedan, a su vez, liberados de las multas y demás sanciones que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal Provincial vigente y sus modificatorias, con respecto a los bienes exteriorizados. Asimismo, gozarán de la liberación de toda acción civil y por delitos de la Ley Penal Tributaria Nacional 24.769 que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales vinculadas o que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y rentas que éstos hayan generado, previstos en la referida norma nacional.

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Declaración Jurada informativa -

Artículo 3º: Los contribuyentes y demás responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aquellos sujetos no inscriptos que adhieran al presente RePRA, deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gov.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén – Nivel 3- o desde la página oficial de ARCA denominada "www.afip.gov.ar", accediendo con usuario y clave fiscal ARCA, al servicio LOGIN SINATRA. Una vez autenticado el declarante, deberá ingresar al Menú Régimen Provincial de Regularización de Activos – Sub menú DD.JJ informativa RePRA. En el mencionado servicio se encontrará disponible el Formulario de "Declaración Jurada – RePRA" -interactivo-, en el cual deberá:

- a) Tildar el recuadro allí dispuesto, por el cual el declarante adhiere al RePRA, conforme la Ley 3450 modificada por ley 3479 y la presente Resolución reglamentaria.
- b) Presionar el botón "Cargar DDJJ" y junto con los datos consignados anteriormente, deberá adjuntar la totalidad de antecedentes y documentación aportada en la Declaración Jurada confeccionada ante ARCA -en formato PDF- y el respectivo acuse de recibo emitido por dicho organismo.

DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Para mayor información respecto a los antecedentes y documentación exigible se recomienda ingresar al siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/nuevopactofiscal/blanqueo/adhesion-al-regimen/declaracion-jurada.asp>

- c) Por último, deberá presionar el Botón Presentar DDJJ: La adhesión al presente Régimen se considerará perfeccionado una vez que el formulario de DD.JJ se encuentre registrado en este Organismo, quedando de este modo confirmada la Declaración Jurada.

Declaración Jurada Instrumentos que Exteriorizan bienes – Impuesto de Sellos

Artículo 4°: En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al presente Régimen, al momento de autoliquidación o liquidación estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos.

Para dicha exteriorización y al momento del acogimiento, los declarantes deberán ingresar al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado "www.dprneuquen.gob.ar" con Usuario y Clave Fiscal Neuquén –Nivel 3- o desde la página oficial de ARCA denominada "www.afip.gob.ar", accediendo con usuario y clave fiscal ARCA, opción LOGIN SINATRA.

Una vez autenticado el declarante, deberá ingresar al Menú RePRA – Sub menú "DD.JJ Impuesto de Sellos – Regularización de Activos" y cumplimentar los siguientes pasos:

- a) Completar todos los datos referentes a fecha del instrumento, tipo de instrumento, rol del responsable, Nomenclatura Catastral del inmueble en caso de corresponder, declarar las partes intervinientes, ingresar la base imponible y en la solapa "adjuntos", acompañar el instrumento a exteriorizar en formato PDF junto a la totalidad de antecedentes y documentación aportada en la Declaración Jurada confeccionada ante ARCA -en idéntico formato y el respectivo acuse de recibo emitido por dicho organismo.
- b) Estando de acuerdo con la autoliquidación, es necesario que el declarante confirme el sello, a efectos de que se habilite la generación del reporte de Declaración Jurada.

Artículo 5°: No estarán sujetas a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria las cuentas abiertas —conforme la normativa que dicte el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores—, con el fin de ser utilizadas, en forma exclusiva, para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el Título II de la Ley Nacional 27.743.

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 6°: El plazo para adherir al presente Régimen Provincial de Regularización de Activos se establece hasta el **30 de abril de 2025**, pudiendo extenderse en función a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 3450.

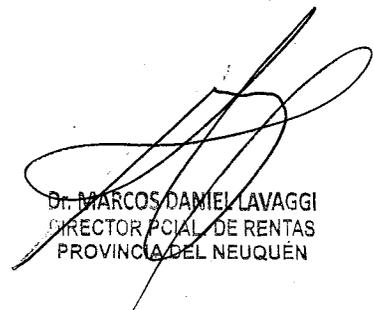

DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PZIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



CONSIDERACIONES PARTICULARES

Artículo 7°: Los beneficios de la presente reglamentación no alcanzan a los procesos de fiscalización en curso por diferencia de alícuotas ni de aplicación de coeficientes unificados, como así tampoco a diferencias de impuesto a favor del Fisco por la incorrecta interpretación de la normativa legal vigente en relación a la materia gravada.

Artículo 8°: Quedarán sin efecto las adhesiones al Régimen Provincial de Activos a pedido de parte -reemplazado por lo dispuesto en la ley 3479- y se procederá a reintegrar –en caso de corresponder- las sumas abonadas en concepto de impuesto especial por aplicación de la ley 3450 – Res. 297/DPR/24.



Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN